

**ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA EL REGISTRO CONTABLE EN EL ACTIVO FIJO RELATIVO AL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**

**ANTECEDENTES**

I. En fecha veinticuatro de junio de dos mil once se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, a través de cual se expidió la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. En sesión ordinaria de fecha diez de enero de dos mil catorce, la Junta Ejecutiva aprobó la adopción e implementación de medidas en materia de armonización contable, a través del documento IEE/JE-07/14.

III. En el reinicio de fecha treinta de abril de dos mil catorce de la sesión ordinaria iniciada el día cuatro del mismo mes y año, la Junta Ejecutiva aprobó la adopción e implementación de la regla 8 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

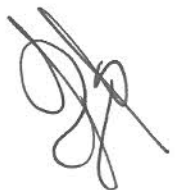
IV. Con fecha veintidós de agosto de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Derivado de dichas modificaciones el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que el proceso electoral iniciará en la cuarta semana de noviembre del año previo al de la jornada electoral.

V. A través de acuerdo CG/AC-020/15 de fecha veinte de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó ajustes a diversa normatividad interna de este Organismo, entre ellas la Normatividad para la Administración de los Recursos Financieros, Materiales e informáticos del Organismo.

VI. A través de comunicado IEE/DA/1122/15, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince el Director Administrativo solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, Licenciada Dalhel Lara Gómez lo siguiente:

“...  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 48 párrafo tercero de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015 y con el fin de cubrir las necesidades de las Direcciones de Capacitación y Organización Electoral, así como de la Oficina de Presidencia de este Organismo Electoral, en el marco de la organización y desarrollo





Instituto Electoral del Estado

del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, *por este conducto solicito atentamente se sirva someter a aprobación de Junta Ejecutiva, aplicar la adquisición de activo fijo en las siguientes partidas de gasto:*

PARTIDA DE GASTO		CANTIDAD
ARMONIZADA	SCG II	
5151	5206	\$54,747.00
5641	5102	\$16,588.00
TOTAL		\$71,335.00

Dicha adquisición corresponde a equipo y bienes informáticos destinados al cumplimiento de objetivos institucionales y cuya justificación es la siguiente:

- **Router Cisco RV082.-** Instalar en red los equipos de cómputo que utilizará el personal eventual contratado por la Dirección de Organización Electoral
- **Equipo de Cómputo Alto Rendimiento.-** Bien que será empleado en la elaboración de materiales didácticos requeridos por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para Proceso Electoral considerando las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional Electoral, así como para la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.
- **Equipo de Aire Acondicionado.-** Reemplazo del sistema de aire acondicionado de la Sala de Juntas de la Oficina de Presidencia, toda vez que el costo de mantenimiento es similar al costo de adquisición.

...

## CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2. Que, de conformidad con el numeral 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución, entre otras, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3. Que, el numeral 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental define el concepto de Armonización como la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

En el mismo sentido, el artículo 7 del citado ordenamiento, establece que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.



Los Gobiernos Federal y de las Entidades publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión local, respectivamente, las normas que apruebe el Consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

**4. Que, el numeral 8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio señala:**

8. Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efecto de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del periodo.

En el mismo sentido la Junta Ejecutiva aprobó que a partir del presente ejercicio fiscal se adopte la regla emitida por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable) en los siguientes términos:

- Los bienes cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 35 salarios mínimos vigentes en el Estado de Puebla registrar contablemente al gasto y llevar un control de los mismos, caso contrario incorporarlo al patrimonio de este Organismo Electoral.

**5. Que el artículo 106 fracción XV del Código de Instituciones y Procesos Electorales establece que la Dirección Administrativa tiene, entre otras, la atribución de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.**

En ese tenor, el Titular de la Dirección Administrativa somete a consideración de éste órgano colegiado la autorización del registro contable relativo a la aplicación al gasto para la adquisición del activo fijo relativo a las partidas y montos que a continuación se detalla:

PARTIDA DE GASTO		CANTIDAD
ARMONIZADA	SCG II	
5151	5206	\$54,747.00
5641	5102	\$16,588.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$71,335.00</b>

Dicha adquisición corresponde a equipo y bienes informáticos destinados al cumplimiento de objetivos institucionales y cuya justificación es la siguiente:

- **Router Cisco RV082.**- Instalar en red los equipos de cómputo que utilizará el personal eventual contratado por la Dirección de Organización Electoral
- **Equipo de Cómputo Alto Rendimiento.**- Bien que será empleado en la elaboración de materiales didácticos requeridos por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para Proceso Electoral considerando las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional Electoral, así como para la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.



Instituto Electoral del Estado

- **Equipo de Aire Acondicionado.**- Reemplazo del sistema de aire acondicionado de la Sala de Juntas de la Oficina de Presidencia, toda vez que el costo de mantenimiento es similar al costo de adquisición.

Por tanto, éste Órgano Colegiado al analizar la propuesta materia de este acuerdo, considera que la misma observa la normatividad vigente en materia de administración y contabilidad, permitiendo al ejecutor del gasto orientar el ejercicio del mismo al cumplimiento de metas y objetivos institucionales plasmados en las bitácoras de seguimiento de los programas presupuestarios dos mil quince de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo Electoral, por lo que la aprueba en sus términos.

En consecuencia se faculta al Director Administrativo para que efectúe los trámites administrativos correspondientes para dar puntual cumplimiento al presente documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.**- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado autoriza el registro contable en el activo fijo relativo al mes de noviembre de dos mil quince, en atención a los razonamientos vertidos en los considerandos 4 y 5 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Director Administrativo para ejecutar el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en el considerando 5 de este documento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a través de la Dirección Técnica del Secretariado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el reinicio de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, de la sesión ordinaria iniciada el día primero del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE  
DE LA JUNTA EJECUTIVA

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA  
DE LA JUNTA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ